

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0008

ESTADO No. -0008

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de ENERO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0291-68	MINERIA CFC SAS		17-01-2020	AUTO PARB No 0050	2.1 REQUERIR a la sociedad MINERIA CFC S.A.S., en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0291-68, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar, 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12/12/2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: a. Realizar adecuación y mantenimiento a las canales perimetrales del área del botadero del proyecto minero. Plazo otorgado: treinta (30) días. b. Adecuación de la segunda terraza del botadero, ya que tiene presencia de vegetación y esta pueda generar un punto de falla en el talud final. Plazo otorgado: treinta (30) días. c. Allegar la constancia de capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros. Plazo otorgado: Quince (15) días. d. Diseñar e implementar el procedimiento de trabajo seguro para el trabajo seguro en alturas TSA. Plazo otorgado = Quince (15) días El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12/12/2019. 2.2 RECORDAR a la sociedad MINERIA CFC S.A.S., en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0291-68, que además de lo establecido en el Decreto 2222 de fecha 5/11/1993, debe dar cumplimiento de manera permanente, con la siguiente conclusión y recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARB-0450, de fecha 27/12/2019, consistente en: • Dar cumplimiento a lo establecido dentro del Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y a lo establecido dentro de la Licencia ambiental que avala la ejecución del proyecto minero. 2.3 INFORMAR a la sociedad MINERIA CFC S.A.S., en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0291-68, que se entienden subsanados parcialmente los requerimientos realizados a través del mediante Auto PARB – 0966 del 19/10/2018, notificado por estado PARB No. 127 22/10/2018, respecto a lo



					siguiente: i) actualizar y publicar el plano de labores mineras; ii) Implementar y publicar las políticas, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoraciones de riesgos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, iii) implementar y publicar el Reglamento de trabajo y el reglamento de Higiene y seguridad industrial, y iv) llevar libro de estadísticas de incidentes, los cuales fueron constatados en la visita realizada el 30 de agosto del 2019, Acreditar la realización del plano de riesgos en el área de explotación. vi) Implementar el cambio de método de explotación por bancos descendentes (3 banco) tal como fue aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO- y no un banco único con altura de 12 metros como se evidencio en la visita de fiscalización. Que a la fecha del presente acto administrativo no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento: • Acreditar documentación de capacitaciones a los trabajadores sobre la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Por lo tanto la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes. 2.4 INFORMAR a la sociedad MINERIA CFC S.A.S., en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0291-68, que la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0525 del 18/07/2019, notificado por estado No. 0077 del 19/07/2019, respecto a lo siguiente: • Complementar el sistema de señalización, instalando vallas de tipo preventivo, prohibitivo e informativo en el frente de explotación propiamente dicho y realizar mantenimiento de las vallas deterioradas. • Así mismo se informa a la sociedad, que con relación al oficio radicado No. 20199030564172 del 20/08/2019 por medio del cual solicito plazo de 30 días para dar respuesta a los requerimientos Auto PARB No. 0525 del 18/07/2019, notificado por estado No 0077 del 19/07/2019, se hace necesario informar que se concede dicho plazo de Treinta (30) días, los cuales se empiezan a contar a partir del día 4 de septiembre hasta el 17 de octubre del 2019, plazo que se encuentra vencido y al momento de la visita tampoco se evidencio cumplimiento, por lo que se exhorta al titular a dar inmediato cumplimiento a los requerimientos pendientes realizados mediante Auto PARB No. 0525 del 18/07/2019.
--	--	--	--	--	---

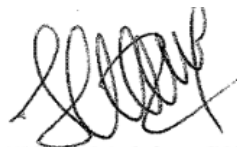
CONTRATO DE CONCESION	ID9-15202X	LIGIA CONSUELO SAENZ		15-01-2020	AUTO GEMTM No 0001	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, para que allegue dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documento de negociación de la cesión del 50% de los derechos del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, de conformidad con lo establecido el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. 2. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del Representante Legal de la sociedad cesionaria. 3. Manifestación Expresa donde se haga constar que la sociedad ARENERA CHICAMUCHA S.A.S., identificada con NIT 900177688-1, su Representante Legal o cualquiera de sus socios, se encuentran o no incurso en régimen de inhabilidades o incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado. 4. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 5. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20199040392642 del 29 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.
CONTRATO DE CONCESION	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SAENZ		15-01-2020	AUTO GEMTM No 0002	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ID9-15201, para que allegue dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documento de negociación de la cesión del 50% de los derechos del Contrato de Concesión No. ID9-15201, de conformidad con lo establecido el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. 2. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del Representante Legal de la sociedad cesionaria. 3. Manifestación Expresa donde se haga constar que la sociedad ARENERA CHICAMUCHA S.A.S., identificada con NIT 900177688-1, su Representante Legal o cualquiera de sus socios, se encuentran o no incurso en régimen de inhabilidades o incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado. 4. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 5. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 ENERO de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA